



Granada, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2017-00127-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DONEY CARDONA OLARTE
DEMANDADO: GARCIA CONSTRUCTORES S.A.S

Teniendo en cuenta el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de enero 22 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) señala como deber del abogado: *“Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido la correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo salvo causa justificada”*.

Así las cosas, a efectos de otorgarle poder al abogado JHOAN FABIAN SANCHEZ ESPITIA, se requiere acreditar la anterior situación; una vez superada la misma, se entrara a decidir sobre la solicitud de invalidación del contrato de transacción suscrito entre las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dd226f5b1c1fbefab1eeb2a0de3aa9a7bac26d904d31a0c280a41416b670ced

Documento generado en 27/04/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133103001 2019-00181-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERMINSON VARGAS CHITIVA
DEMANDADO: INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S

Se aprueba la anterior liquidación de costas conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6144a7e41ef1fcf1b5ac5cf49abc9879b5ea09886b3e4542e33a290d08622c32**

Documento generado en 27/04/2022 01:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00053 00.
Proceso: Divisorio.

Atendiendo que al día de hoy las entidades a las que se ordenó oficiar mediante proveído de fecha 04 de abril de la corriente anualidad, no han emitido respuesta alguna, el Juzgado ordena requerirlos nuevamente a fin de que procedan en los términos previstos en el auto en mención.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, por el lapso de seis (06) meses contados a partir de la notificación por estado del asunto, lo anterior obedece a que las presentes diligencias fueron objetos de varias actuaciones, situación que conllevó a que no se profiriera la respectiva decisión dentro del término de instancia que establece la norma inicialmente citada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Código de verificación: **27edb057b04aff50baaa6b07f112203e1b2a79d686622cec2c6cf3ac5f0249b4**

Documento generado en 27/04/2022 01:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>